



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00003599-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El expediente EX-2021-00003599-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RESOL-2021-13-E-MPD-SGAF#MPD, y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 6/2021, tendiente a la renovación de la licencia/producto actual “TeamViewer 8” de uso del Software para conexión y asistencia remota, para brindar asistencia en todo el país, para un mínimo de 7 usuarios técnicos concurrentes del Departamento de Informática (Call Center y Mesa de Ayuda).

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2021-13-E-MPD-SGAF#MPD, del 19 de marzo de 2021, se aprobó el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso a) del RCMPD, tendiente a la renovación de la licencia/producto actual “TeamViewer 8” de uso del Software para conexión y asistencia remota, para brindar asistencia en todo el país, para un mínimo de 7 usuarios técnicos concurrentes del Departamento de Informática (Call Center y Mesa de Ayuda), por la suma estimativa de

trescientos cincuenta y dos mil (\$ 352.000,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuatro mil (USD 4.000,00.-) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 05 de febrero de 2021 - que ascendía a la suma de \$ 88,00 por cada dólar estadounidense-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos d) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

I.3.- Con posterioridad, y a raíz de la consulta efectuada por las firmas interesadas, el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la Circular N° 1 (IF-2021-00015344-MPD-DGAD#MPD), a través de la cual realizó la aclaración pertinente al Pliego de Especificaciones Técnicas.

La referida Circular fue publicada de conformidad al régimen de publicidad establecido en los artículos 9 del PCGMPD, artículo 11 del "Manual", artículo 49 del RCMPD y 4 del PBCP.

I.4.- Del Acta de Apertura N° 15/2021, del 09 de abril de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00018900-MPD-DGAD#MPD), surge que tres (3) firmas presentaron su propuesta económica: 1) "DATCO SA", 2) "XIBILITY SRL" y 3) "IT FACTORY SRL".

I.5.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2021-00019324-MPD-DGAD#MPD).

I.6.- Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1.- Así, el Departamento de Informática se expidió mediante los IF-2021-00024688-MPD-SGC#MPD, IF-2021-00028330-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00031503-MPD-SGC#MPD y dejó asentado que en relación a la firma DATCO SA (oferta N° 1): *"La planilla de cotización se completó correctamente por el producto y servicio requerido: (Licencia de TeamViewer Corporate Subscription + 4 Add-On Channels Subscription, 12 meses y soporte incluido. 1 suscripción para 7 licencias de uso).// La firma oferente completa antecedentes de principales clientes correspondientes al año 2019.//Sin embargo, no presenta el listado de las instalaciones de sistemas y/o productos similares vendidos (3 últimos casos o de mayor importancia en los últimos dos años), con las características técnicas breves y eventuales contactos de referencias.//Indico mediante links a fabricante <https://www.teamviewer.com/en-us/support/> los canales de contacto del servicio de soporte autorizado del producto, por un período de 12 meses conforme pliego".* Respecto al oferente XIBILITY SRL (oferente N° 2) señaló que *"La planilla de cotización se completó correctamente por el producto y servicio requerido: (Licencia de TeamViewer Corporate Subscription + 4 Add-On Channels Subscription, 12 meses y soporte incluido. 1 suscripción para 7 licencias de uso).// Presentó la declaración jurada con el compromiso de mantener en Buenos Aires, Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de soporte ofertados sobre el producto, conforme pliego.//CUMPLE CON EL P.E.T."* Finalmente, en relación a IT FACTORY SRL (oferente N° 3), indicó que *"La planilla de cotización se completó correctamente por el producto y servicio requerido: (Licencia de TeamViewer Corporate Subscription + 4 Add-On Channels Subscription, 12 meses y soporte*

incluido. 1 suscripción para 7 licencias de uso).// Presentó la declaración jurada con el compromiso de mantener en Buenos Aires, Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de soporte ofertados sobre el producto.//En este sentido, indico los canales de contacto del servicio de soporte autorizado del producto, por un período de 12 meses que permita que el área técnica del Organismo (Departamento de Informática conforme pliego.//CUMPLE CON EL P.E.T.”

I.6.2.- Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante AJ IF-2021-00012943-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00023404-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00034561-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.7.- A su turno intervino el Departamento de Presupuesto -mediante IF-2021-00032460-MPD-DGAD#MPD de fecha 9 de junio de 2021– indicando que, existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho con 90/100 (\$ 369.588,90-) al ejercicio financiero 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 15 del ejercicio 2021 -estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

I.8.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 18 de junio de 2021, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida analizó los aspectos formales e informó que *“La Oferente N° 1, luego de haber sido intimada al efecto por el Departamento de Compras y Contrataciones, no acreditó la documentación de donde surja la nómina de los actuales integrantes de su órgano de fiscalización, así como las fechas de inicio y de finalización de sus mandatos; y no indicó importes facturados en relación a los antecedentes de principales clientes por entender que se trata de cuestiones de índole confidencial, toda vez que informó de manera expresa: “... los montos facturados, es información contable/financiera de nuestra empresa que no tengo a disposición y que en muchos casos es confidencial.”, lo que no la exime de la presentación de documentación establecida en Pliegos, teniendo especialmente en consideración que la cláusula sexta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que la presentación de la oferta implica para el oferente el pleno conocimiento y la aceptación de todas las cláusulas que rigen la convocatoria.// Por otra parte, en lo que atañe a documentación de índole técnica, y también luego de haber sido intimada al efecto por el Departamento de Compras y Contrataciones, tampoco presentó el listado de las instalaciones de sistemas y/o productos similares vendidos (3 últimos casos o de mayor importancia en los últimos dos años),*

con las características técnicas breves y eventuales contactos de referencia.// La Oferente N° 2, luego de haber sido intimada al efecto por el Departamento de Compras y Contrataciones, dio cumplimiento a los requisitos legales y documentales establecidos en Pliegos, como también a los establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas; y no registró deuda tributaria y/o previsional con AFIP al momento del Acto de Apertura de Ofertas.// La Oferente N° 3, luego de haber sido intimada al efecto por el Departamento de Compras y Contrataciones, también dio cumplimiento a los requisitos legales y documentales establecidos en Pliegos, y a los establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas; y no registró deuda tributaria y/o previsional con AFIP en la etapa procedimental correspondiente a la Apertura de Ofertas”

ii) En segundo término, evaluó la calidad de los oferentes.

iii) Por último, evaluó las ofertas, interpretando que *“Por lo expresado en los párrafos primero y segundo del apartado “Examen de los aspectos formales” precedente, esta Comisión interpreta que la Oferente N° 1 resulta inadmisible.// Atento a lo expresado en el tercer párrafo del apartado “Examen de los aspectos formales” precedente, a juicio de esta Comisión la Oferente N° 2 resulta admisible.// Del mismo modo, y conforme lo expuesto en el cuarto párrafo del apartado “Examen de los aspectos formales” precedente, a juicio de esta Comisión la Oferente N° 3 resulta admisible”.Y señala respecto a la selección que “La Oferente N° 2 cotizó su propuesta en dólares estadounidenses por un importe total inferior al costo estimado para la presente Contratación en dicha moneda; motivo por el que esta Comisión la considera conveniente. La Oferente N° 3 también cotizó su propuesta en dólares estadounidenses por un importe total inferior al costo estimado para la presente Contratación en dicha moneda; por lo que esta Comisión interpreta que resulta conveniente”.*

I.8.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “IT FACTORY SRL” (Oferente N° 3) por la suma de dólares estadounidenses tres mil seiscientos cincuenta (US\$ 3.650,00.-).

I.9.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 360/2021 - IF-2021-00038429-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.10.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 94 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante informe DCyC N° 360/2021 (IF-2021-00038429-MPD-DGAD#MPD) de fecha 5 de julio de 2021 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.11.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00038880-MPD-SGAF#MPD).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 6/2021.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “IT FACTORY SRL” (Oferente N° 3), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer término, el Departamento de Informática expresó que la propuesta de la firma “IT FACTORY SRL” cumple con las especificaciones técnicas.

III.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma “IT FACTORY SRL”.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00038880-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Como primera medida constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma “IT FACTORY SRL”.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ IF-2021-00034561-MPD-AJ#MPD que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 73976374, obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Finalmente, es posible indicar que se agregó a las actuaciones las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 6/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “IT FACTORY SRL” (Oferente N° 3) por la suma de dólares estadounidenses tres mil seiscientos cincuenta (U\$S 3.650,00).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2021-00018900-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.